

UNA GRAN REFORMA JUDICIAL PARA COSTA RICA

Alfredo Chirino Sánchez
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

RESUMEN: El artículo en cuestión aborda lo sucedido recientemente en el país en torno al involucramiento de los tres poderes en el negocio del cemento, específicamente la gravedad de que el Poder Judicial se haya visto involucrado y lo apremiante que resulta, en virtud de ello, una reforma judicial en Costa Rica. Con base en lo anterior, el autor plantea los contenidos que considera deberían estar en la reforma del Poder Judicial, tomando en cuenta las propuestas actuales y aportando sus propios puntos de vista, para después contrastar dichos contenidos con lo que otros sectores de la sociedad pretenden. Finalmente, llama a todos los sectores de la sociedad a participar de la “gran reforma” del Poder Judicial.

Palabras clave: Poder Judicial, magistrados, crisis, reforma, independencia, política judicial, abolicionista, punitivo.

ABSTRACT: This article addresses the recent situation in Costa Rica concerning the involvement of the three state powers in the business of cement, specifically the seriousness of the fact that the Judiciary Power was involved, which, in consequence, results in a urgent judiciary reform. In that sense, the author suggests those contents that he considers should be in the Judiciary reform, taking into account the actual approaches, but also giving his perspectives, in order to compare and contrast these contents with what other social groups expect. Finally, the author calls all sectors in society to participate in the “big reform” of the Judiciary Power.

Key words: Judiciary, magistrates, crisis, reform, independence, legal politic, abolitionist, punitive.

Fecha de recepción: 28 de enero de 2018

Fecha de aprobación: 13 de marzo de 2018

La población costarricense se encuentra sorprendida y azorada por las recientes revelaciones de una historia que se encuentra en evolución y que ha tocado a todos los Poderes de la República. Se trata, sin duda, de las conexiones de un joven comerciante de cemento con figuras relevantes de la política, del entorno bancario y de

gobierno y, como lo revelan las informaciones periodísticas recientes, también del mundo judicial¹.

Lo acontecido revela la fragilidad institucional, y la receptividad a ciertas prácticas de negocio que no se detienen ante nada para obtener ventaja e influencia. Al mismo tiempo, es notoria la actitud escasamente crítica de los estamentos políticos que han abierto la puerta a prácticas que, por decirlo de manera blanda, son permisivas de usos y costumbres compatibles con la corrupción de la función pública².

Estas circunstancias no pueden pasar desapercibidas para el ojo crítico de los costarricenses y mucho menos para aquellos que desde afuera de las instituciones debemos tener un compromiso de vigilancia con el ejercicio decente de la política y del quehacer público.

Sin embargo, de todo lo que ha sucedido, lo que debería llamarnos de manera más intensa a la reflexión es la llegada de estas prácticas a la judicatura. Como lo decía con razón recientemente la magistrada Nancy Hernández, la democracia no puede permitir que el Poder Judicial caiga, pues es un bastión de confianza institucional, un elemento fundante del Estado de Derecho, que es muy caro a la percepción ciudadana, y un basamento que debe ser inquebrantable cuando se trata de revisar y cuestionar el quehacer de los otros Poderes de la República³.

Hemos sido informados de lo que la prensa ha calificado de “red de cuido”⁴, un entramado de relaciones impropias, y de influencias inconfesables que ha permeado las altas esferas del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Explicar el peligro de este tipo de comportamientos resulta difícil, pues para el ciudadano suele ser poco transparente cómo se resuelven los intrincados procedimientos de decisión en materia de préstamos de obra pública, licitaciones y contrataciones con el Estado, no obstante, comparaciones sencillas llevan a nuestra población a pensar que lo que para el ciudadano de a pie es tan difícil, como es conseguir un préstamo de vivienda o para impulsar una pequeña empresa o negocio, para los poderosos resulta no sólo sencillo, sino incluso una oportunidad para llevar vidas opulentas y sin límites, a costa de

1<https://www.crhoy.com/noticias-sobre/cementazo>

2Ivan Velázquez lo analiza específicamente a partir del caso guatemalteco, pero puede ser una imagen muy apropiada para compararla con los fenómenos surgidos a partir del escándalo del cemento chino en Costa Rica, cfr: Velázquez, Iván, “Corrupción en Guatemala afecta a todos los estamentos”, en: http://caracol.com.co/programa/2015/09/07/6am_hoy_por_hoy/1441630847_811466.html, consultado el 28 de Enero de 2018.

3Cfr. <https://delfino.cr/2017/11/nancy-hernandez-se-cae-poder-judicial-se-pone-riesgo-proyecto-democratico/>, consultado el 28 de Enero de 2018.

4Cfr. <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/343861/la-red-de-cuido-del-cemento-chino>, consultado el 28 de enero de 2018.

recursos del Estado. Y es que allí, precisamente donde medra la oscuridad y la falta de transparencia, es donde se abre paso el camino hacia la podredumbre y la corrupción.

Cuando apenas despertamos a la realidad, cuando toda esta vorágine de noticias e informaciones aun nos conmueve, empiezan a formularse diversas teorías explicativas. Si atendemos tan solo a las más conservadoras, podríamos pensar que todo este entramado de compadrazgos y de relaciones de amistad podrían comprometer, incluso, la corrección con la que deben tomarse las decisiones en temas de gran relevancia pública, como son las desestimaciones de casos⁵ contra personas que ocupan altos cargos en la función pública.

Al respecto de todo ello, apenas podemos teorizar. Los nublados del día no se deciden a pasar y aún hay muchos detalles y circunstancias que deben conocerse a partir de los diversos procedimientos judiciales y disciplinarios en curso⁶. Pero la realidad sigue siendo una: nada de lo que ha pasado podrá ser olvidado fácilmente y es obligado un procesamiento de este pasado reciente, lo que introduce la circunstancia del repensamiento de las configuraciones institucionales de nuestro país.

En la búsqueda de las razones de esta crisis, podemos comprobar un desplazamiento de los temas judiciales, hace ya bastante tiempo aislados en la cúpula y objeto principalmente de disquisiciones teóricas, hoy se ha convertido en un problema político. El debate de lo judicial es hoy por hoy político, y ya nadie recela del apelativo de que en lo judicial se ejerce poder político y que este tiene un inexorable ingrediente de conexión con las castas políticas.

Casi de manera idéntica a la “politización de la judicatura”⁷ vienen unidos temas proclives a la reforma judicial, lo que abarca también los criterios de selección de

5Cfr. Arroyo, José Manuel, “Ex magistrado critica las desestimaciones en el caso del cemento chino”, https://www.youtube.com/watch?v=gH9xeEJNqc&ab_channel=CRHoy, consultado el 28 de enero de 2018.

6Cfr. “Corte Plena abre investigación contra Celso Gamboa por caso del cemento chino”, en: <https://www.elpais.cr/2017/09/18/corte-plena-abre-investigacion-contra-celso-gamboa-por-caso-del-cemento-chino/>, consultado el 28 de Enero de 2018, “Caso del Cemento Chino mantiene suspendidos a 9 funcionarios”, en: <https://www.elmundo.cr/caso-del-cemento-chino-mantiene-suspendidos-9-funcionarios/>, consultado el 28 de Enero de 2018, Corte Plena investigará a magistrado Celso Gamboa por relación con el empresario del cemento chino, en: <https://semanariouniversidad.com/pais/corte-plena-investigara-magistrado-celso-gamboa-relacion-empresario-del-cemento-chino/>, consultado el 28 de Enero de 2018.

7Cfr. Castillo Ortiz, Pablo José, “Política Judicial y politización de la justicia: una breve guía de uso”, en: Agenda Pública, <http://agendapublica.elperiodico.com/politica-judicial-y-politizacion-de-la-justicia-una-breve-guia-de-uso/>, consultado el 28 de Ene. de 2018.

jueces, la carrera judicial, la distribución de los estamentos judiciales, y la forma de su organización estructural⁸.

En esos debates se abandona lo teórico y se acude a lo inmediato. Se habla del carácter de los jueces, de sus defectos, de sus vinculaciones ideológicas, de su proclividad a la lenidad o al castigo.

Se introduce el tema de las dificultades legislativas, a la obsolescencia de las normas, a la incapacidad de las estructuras judiciales para mantener el ritmo de las reformas y de los retos sociales. Curiosamente se olvida identificar cuáles son las verdaderas funciones que se pretenden atribuir a lo judicial, y de dónde provienen sus miembros y cuáles son sus agendas públicas o privadas⁹.

En las discusiones no suele haber contribuciones de otras ramas del conocimiento. Se espera que los juristas definan cómo y de qué manera debe producirse la justicia, y de qué manera deben proveerse sus servicios. No se esperan contribuciones de la sociología o de la antropología, mucho menos de la economía o de la ciencia política.

Lo cierto es que los problemas que atacan a lo judicial deben ser observados de una manera pluri y transdisciplinaria, donde puedan reconocerse los discursos expresos e implícitos, las formas de justificación y, por supuesto, lo simbólico.

Cuando se habla de “crisis de lo judicial” debe dejarse constancia de lo distante entre el discurso jurídico y el de las consecuencias reales. Esto es tanto o más profundamente cierto en el contexto actual del debate costarricense.

Un ejemplo claro de las distancias discursivas puede observarse cuando se trata de analizar el tema de la “independencia judicial”¹⁰ hoy tan vilipendiada y en peligro, sobre todo cuando se tiene demostración de graves riesgos que provienen de la proclividad y cercanía de la política, y de los usos políticos de lo judicial.

8Cfr. Rodríguez Blanco, Victoria, “Justicia y Política, una relación compleja”, en: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de Elche, Vol. 1, Número 10, Julio de 2014, pp. 46-64, disponible en: <https://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2014/07/10-tm-03.pdf>, consultado el 28 de Enero de 2018.

9Cfr. Ansolabehere, Karina, Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia, en: Isonomía, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100003 consultado el 28 de Enero de 2018.

10Cfr. Chinchilla, Rosaura, Legitimación Democrática e Independencia Judicial en Costa Rica, en: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 127 (175-181), enero-abril de 2012, San José, Costa Rica, disponible en: <file:///Users/Alfredochirino/Downloads/15866-30615-1-SM.pdf> consultado el 28 de Enero de 2018.

Con todo, la independencia judicial sigue siendo un topos valioso en la discusión de lo judicial¹¹. No sólo como referente de medición del grado de democracia interna y de consecución de los fines dichos y predichos constitucionalmente (“justicia pronta y cumplida”) sino también de tranquilidad en el quehacer judicial frente a las graves e importantes funciones confiadas a la judicatura¹².

Es precisamente hoy donde hay tanto protagonismo de lo judicial en el contexto político, donde hay tantas luces y reflectores dirigidos a las diversas instancias, y la urgencia de muchos medios de comunicación por hacer del acto de justicia un acto comunicativo, que las cuestiones políticas empiezan a tratar de ser entendidas con el lenguaje de las normas y de la justicia.

No hace mucho tiempo, el tema de la jurisdicción constitucional ocupó sendos análisis del Estado de la Justicia, y se trató de verificar el por qué del protagonismo de esa jurisdicción y de sus jueces. Se tematizó ese papel hablando, directamente, de la cercanía entre el juego político y el jurisdiccional, de cómo los problemas que debieron de ser objeto de análisis legislativo se trasladaron al ruedo de los jueces para que se dirimieran en esa sede.

Buena parte de las razones para una jurisdicción constitucional radican no en la necesidad de judicializar la política, sino para poner coto a legislación de emergencia que nace no de la necesidad sino de la búsqueda de soluciones coyunturales para problemas perentorios. La revisión de ese trabajo legislativo se ha confiado a una jurisdicción que observa las leyes y los proyectos con un lente de análisis de carácter constitucional. El surgimiento de la jurisdicción constitucional bien puede tener una explicación en este fenómeno, mucho más que a una reacción a los regímenes fascistas provenientes de los tiempos de la Segunda Guerra Mundial.

La justicia no es apolítica. Los jueces ejercen un poder enorme de interpretación y de decisión, y desde esa perspectiva ejercen política. Pero no nos llamemos al error, es a veces también colegislador cuando se le confiere la tarea de definir si una ley es o no constitucional o cuando le dice al Poder Legislativo lo que debe hacer en determinadas áreas.

11Cfr. el excelente aporte del Estado de la Nación sobre el tema: “La Construcción de la Independencia del Poder Judicial durante el Siglo XX”, en: Capítulo 2 del Informe Estado de la Justicia, en: www.estadonacion.or.cr/justicia/.../cap-2-estado-de-la-justicia.pdf , consultado el 28 de enero de 2018.

12Ya en el año 2000, en un Informe sobre la Independencia Judicial para el CEJA, don Fernando Cruz Castro, alertaba de las preocupantes tendencias que amenazaban por atezar al Poder Judicial y ponerlo a merced de fuerzas políticas, sobre todo a partir de una estructura judicial proclive a esa intervención, cfr. Cruz Castro, Fernando, Informe sobre Independencia Judicial en Costa Rica, Julio de 2000, disponible en: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5152/cr_ind_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado el 28 de Enero de 2018.

Vivimos nuevos conflictos, ciertos sucesos de la vida social han puesto en curso de colisión ciertos principios que consideraban inmutables, y es en esa sensación de crisis que se inscribe este nuevo capítulo de la historia costarricense.

Ya se escuchan los tambores cercanos de una reforma del Poder Judicial. Desde el seno mismo de la Corte Plena, Paul Rueda de la Sala Constitucional sugiere la conformación de una serie de comisiones de magistrados para estudiar las bases para lo que se ha llamado la “gran reforma judicial”. En palabras del magistrado Román Solís, de la Sala Primera, se trataría de un documento conciso que señale las direcciones hacia donde caminar en el proceso de reconstitución del Poder Judicial.

Se trata, sin duda, de un momento trascendente para el país, donde estarán en la palestra del debate, entre otros temas, los requisitos de aquellos y aquellas que ocuparán la magistratura, la forma de su designación, la redistribución de funciones administrativas y jurisdiccionales actualmente en manos de la Corte Plena y la reconfiguración del Consejo Superior del Poder Judicial.

Estoy seguro que todos estos temas, urgentes por supuesto, significarán cambios legislativos y reglamentarios, algunos de ellos, también implicarán reformas constitucionales, con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia de los cambios sugeridos. No obstante, algunos de los cambios necesarios no son de orden normativo, y por su naturaleza, no son de fácil consecución. Se trata de los cambios en la cultura judicial. En efecto, la transformación institucional también implica el cambio de la forma de comprender la judicatura en su conjunto, comprender el papel e importancia del quehacer jurisdiccional, y el difícil correlato de fuerzas a lo interno del Poder Judicial, luego de la fractura institucional provocada por la reciente huelga de hace unos meses.

Aun resuenan las palabras, que desde el sector de la política nos avisaron de la forma en que se esperaba reconfigurar el Poder Judicial: por medio de una magistratura flexible y acorde con el clima de negocios en el país¹³. Y es que un proyecto político de esa magnitud no podía significar otra cosa más que un conjunto de designaciones que iba en consonancia con un discurso proclive a los compadrazgos, a las influencias, a la comunicación constante entre el Poder Legislativo y Judicial, y, por supuesto, a plantear una comunidad de ideas que hiciera “fácil” la conducción de los temas de urgencia. Esta expresión que se dio con ocasión del acre debate sobre la no

13Cfr. Rivera, Ernesto, “PLN aprovechará jubilación de magistrados para cambiar rostro a la Corte”, en: Semanario Universidad, Abril 03 de 2013, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/pln-aprovechar-jubilacin-de-magistrados-para-cambiar-rostro-a-la-corte/> consultado el 28 de Enero de 2018.

reelección del magistrado Fernando Cruz, de la Sala Constitucional¹⁴, era, sin duda, una amenaza para esa Sala, con el objetivo de que tomara en cuenta que sus fallos y decisiones podrían significar la no reelección de sus miembros que manifestaran en sus sentencias un rompimiento con el *status quo* económico, y la estabilidad de las decisiones que desde “Cuesta de Moras” eran tomadas.

Y es que no es de otra manera que pueden entenderse los recientes nombramientos de magistrados, y la forma en que estos se comportan en el gran entramado de fuerzas que se gestan en la cotidianeidad del quehacer público. No hace mucho tiempo, uno de estos magistrados sentaba cátedra cuando decía que la Sala Constitucional tenía que aprender a hacerse a un lado y a decidir conforme al clamor popular. Esas palabras aún resuenan con sus dejos de corporativismo y de alienación de lo judicial, y podemos estar seguros que aun escucharemos otras expresiones igualmente “creativas” conforme al espíritu de los tiempos.

Esa transformación de la “cultura judicial” no será, entonces sencilla. No sólo porque los viejos pensamientos conservadores de la magistratura tradicional siguen regentando la Corte Plena, sino porque los “nuevos” magistrados no estarán totalmente de acuerdo en una transformación tan profunda, por los menos no todos, y no todos con el mismo nivel de convencimiento.

Regentar una determinada jurisdicción o controlar los proyectos y temas de moda en el Poder Judicial provoca una profunda emoción. No solo si se trata del proyecto de descongestionamiento, de conciliación judicial o de acreditación de tribunales y salas, sino también de las comisiones de coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, o la comisión de nombramientos a lo interno del Poder Judicial, todas ellas son oportunidades para ejercer influencia y decisión, determinar direcciones y reservar cotos de poder de gran influencia y trascendencia públicas.

Privarse de la decisión en procedimientos disciplinarios o eliminar la posibilidad de designar a los más altos jueces en los tribunales más influyentes del país, es algo que no creo que sea sencillo de renunciar, como tampoco lo es renunciar al control del Ministerio Público o de la Policía Judicial.

Hasta ahora era posible crear un cierto grado de discernimiento y de expectativa, pues había una cierta confianza en que todos esos procesos decisorios y esas tareas eran ejercidos con gran responsabilidad y un profundo convencimiento

¹⁴Sobre el tema, cfr. Campos Vargas, Henry, “Argumentación y Retórica del miedo en la destitución del Magistrado Fernando Cruz”, Revista Ius Doctrina, No. 10, 2014, pp. 120-145, disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/15620/14973> , consultado el 28 de Ene. de 2018.

democrático. No obstante, los últimos acontecimientos llevan a mantener un margen de incomodidad y obligan a repensar lo que se ha venido haciendo.

La fracción legislativa del Frente Amplio ha dado un paso hacia delante con un proyecto de reforma constitucional muy ambicioso, de exquisita factura y excelente orientación planteado por el jurista Walter Antillón Montealegre¹⁵. Este texto, que ya entró a la corriente legislativa, contempla una reforma muy intensa del Poder Judicial, donde se sustituye el actual Consejo Superior del Poder Judicial y a la Corte Plena por un Consejo Superior de la Judicatura, cuyo nombramiento plural, le permita estar a buen recaudo de las veleidades de la política. Los magistrados serían sustituidos por jueces de casación, del más alto nivel, para que resuelvan los casos y negocios que llegan a la más alta instancia jurisdiccional, siendo ese su único compromiso. Los demás temas, administrativos, de nombramientos, de presupuesto, de decisiones perentorias serían asumidos por el Consejo de la Judicatura.

Así las cosas, se pretende un cambio radical en la actual configuración del Poder Judicial. Con todo, aun hará falta decidir de qué manera se escogerán los magistrados y magistradas, si será posible hacerlo mediante mecanismos realmente objetivos y de méritos, y mediante órganos externos al Poder Legislativo, como lo propone recientemente la Defensora de los Habitantes, Montserrat Solano Carboni, en una enjundiosa propuesta sometida a conocimiento de los diputados y diputadas. La señora Defensora de los Habitantes propone, en primer lugar, un órgano externo de escogencia que bien puede inspirarse, como ella misma sugiere, en las comisiones de postulación de los miembros de la Corte Penal Internacional o del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Estas comisiones están integradas por miembros de reconocido prestigio moral y de conocimiento de la jurisdicción que aseguren que las personas que integrarán estos tribunales son las mejores, asegurando la selección mediante mecanismos transparentes de evaluación.

Doña Montserrat ha indicado, que el propio Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado la necesidad de establecer órganos independientes encargados de la designación de los magistrados y magistradas. El Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados, Leandro Despouy, en el año 2009, también señaló la importancia de estas comisiones independientes, conformadas principalmente por jueces, aun cuando con una integración plural de legisladores, abogados y académicos, para tratar de mantener bajo control las innecesarias influencias políticas en la designación de los más altos cargos de la judicatura. Es porque, finalmente, mediante estas designaciones se está garantizando

15Valverde, Rita, "Frente Amplio propone cambio en administración del Poder Judicial", en: Semanario Universidad, Octubre 11, 2017, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/frente-amplio-propone-cambio-administracion-del-poder-judicial/> consultado el 28 de Enero de 2018.

la independencia de criterio, la corrección técnica y científica de los fallos, así como también la idoneidad moral y ética de quienes integrarán las altas cortes.

Junto a estas propuestas, deberemos esperar algún tiempo hasta que el Poder Judicial nos entregue la suma de las conclusiones de los grupos de trabajo que desde su seno abordarán todos estos temas. Ya se escuchan algunas posibilidades, como la de limitar la designación como magistrados de personas que hayan tenido una vinculación con el poder ejecutivo o legislativo, por lo menos en los últimos diez años, así como también establecer requisitos específicos de edad que superen los límites actuales, fijados en tiempos donde la expectativa de vida de las personas era mucho más baja que en la actualidad.

Todos estos son elementos importantes para la reflexión, y sin duda son la base para un fértil debate en el seno de la política y de la academia. Sin embargo, debemos tener en cuenta, que más que el objetivo de reducción de riesgos, parece ser central para esta reforma judicial la disolución de las condiciones que ha propiciado la presente crisis. Hay para el sistema de justicia una suerte de “presión por la resolución”, es decir todo parece orientarse a obtener una pronta respuesta, agregamos nosotros, a cualquier costo, incluso de aquellas formas que existen para garantizar un debido proceso. Este “derecho ejecutivo” como lo designa con razón Albrecht, no es más que una manifestación más de las necesidades de mostrar eficiencia en escenarios cada vez más problemáticos, que van desde el derecho ambiental, hasta el derecho de bolsa, desde el derecho de subvenciones, desde el derecho tributario y de drogas hasta la regulación y combate de la criminalidad organizada¹⁶. En todos esos ámbitos, la judicatura debe demostrar no sólo capacidad de decisión sino también medios efectivos de promover procesos. El juez es sustituido por el fiscal y resulta fundamental dar un cariz cada vez más funcional al proceso, para obtener las ansiadas condenas. Todo hace parecer que el discurso políticamente correcto es aquél que promueve ese estado de cosas, no importa sus contenidos, no importa sus elementos justificativos o sus instrumentos.

16Albrecht, Peter Alexis, “Die vergessene Freiheit. Strafrechtsprinzipien in der europäischen Sicherheitsdebatte. Antithese europäischer Aufklärung: Freiheit durch Sicherheit” en: Humanistische Union, Dokumentation: Sicherheit vor Freiheit? Terrorismusbekämpfung und die Sorge um den freiheitlichen Rechtsstaat, Veranstaltung, Berlin 26 de marzo de 2003, disponible en: http://www.humanistische-union.de/themen/innere_sicherheit/sicherheit_vor_freiheit/albrecht/ consultado el 28 de Enero de 2018.

La sola referencia a una “política judicial democrática”¹⁷ debería resultar esperanzadora y, por qué no, una instancia de tranquilidad en las agitadas aguas de la política simbólica de la actualidad. Sin embargo, si tomamos nota de quienes hacen la instancia para generar la mencionada política, y cuáles son sus fines y objetivos, la apelación ya no suena ni esperanzadora ni tranquilizante.

Solo podemos teorizar qué se pretende bajo el sospechoso concepto de la “reforma judicial democrática” si partimos de quienes la han venido sugiriendo. Pero comencemos pensando qué contenidos debería tener para nosotros, para después contrastarla con lo que algunos de los populistas costarricenses pretenden.

En primer lugar, una reforma judicial democrática debería de ser punto de unión de diversos principios constitucionales, principalmente, del principio de protección de la dignidad humana, no sólo de víctimas y victimarios sino también de todos aquellos que tienen algún contacto con la justicia.

Esta protección de la dignidad humana no es solo una postulación, sino que debe ser una vocación firme y manifiesta para impedir que en virtud de alcanzar fines del proceso se trastoquen importantes protecciones de los derechos fundamentales de todos y todas, como lo serían, por ejemplo, los acusados. Una defensa a ultranza del principio de protección de la dignidad humana y de acceso a la justicia sometería a los análisis más férreos la solicitud de dejar al arbitrio secreto la decisión de ciertos temas fundamentales para la colectividad. La administración de la justicia debe ser pública y transparente, con veedurías ciudadanas que estén atentas a los cambios de criterio jurisdiccional y al ejercicio y calidad del proceso de construcción de la verdad procesal.

Una reforma judicial democrática debe fortalecer el papel de la víctima, protegerla de las amenazas de la delincuencia que la ha afectado y, por supuesto, atenderla en sus necesidades provocadas, principalmente, por el hecho biográfico del delito. Sin embargo, esto no puede significar que la orientación a las víctimas debe borrar todo el ideario constitucional y de garantías que ha sido construido para evitar que el Leviatán castigador y perseguidor que es el Estado haga lo que quiera. La justicia no es para obtener venganza, es para conseguir reconocimiento y resarcimiento. La búsqueda de estos altos fines no puede quedar solapada por las pretensiones de crear una justicia ortodoxa y a ultranza como lo propugnan algunos a lo interno del Poder Judicial.

17Schuck, Peter, “El Poder Judicial en una Democracia”, en: Yale Law School Repository, 1-1-2004, disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1030&context=yfs_sela consultado el 28 de Enero de 2018.

La “gran reforma” debería de ser consecuente con el principio de división de poderes, y obligar a un ejercicio analítico intenso de todas las propuestas de reforma que signifiquen un aumento de los poderes omnímodos o de escasa transparencia.

También una verdadera política de reforma, realizadora de las aspiraciones de un Estado Democrático y Social de Derecho, debería de mantener un estricto control del principio de idoneidad que obligue a escoger a las personas mejor preparadas académica y éticamente.

Una política de reforma de la justicia no puede comprometerse con el aumento de las potestades decisorias de los altos jueces, en el sentido de crear condiciones para que estos sigan administrando de manera gamonal cotos de poder. Esto solo abre la puerta al control de la disidencia, de las desviaciones o la simple persecución por “pensamiento” o por “distanciamiento ideológico del pensamiento judicial aceptado” o por estereotipos. Debe insistirse en la necesidad de la mejor formación de la judicatura y por un control estricto de la carrera judicial. Para ello se debe, en primer lugar, luchar por la incorporación de esquemas transparentes de formación inicial a la judicatura, y la designación por méritos, de la misma forma que la estabilidad judicial no dependa de las veleidades políticas de las altas esferas del Poder Judicial.

Una reforma de la justicia como la que pretendemos no debe fortalecer el Poder Judicial porque sí, como se pretendía en una fracasada reforma intentada en el siglo pasado en nuestro país¹⁸. Escribir esa política debe ser en términos de criterios objetivos de selección de la magistratura, con claridad de las funciones y razones por las cuales debe establecer vigilancias y acciones preventivas y también las condiciones dentro las cuales se deben atender conflictos sociales y familiares con madurez y oportunidad. Esto implica fortalecer a la judicatura, esto es claro, pero en una dirección distinta a la pretendida. Su mayor intervención, su mayor presencia y sus mejores recursos, deben ir en consonancia con la necesidad de generar confianza en la población, de crear condiciones para que la sociedad vuelva sus ojos a un cuerpo que merece honor y reconocimiento, y que no se convierta simplemente en otra razón para nuestro miedo. Para hacerlo, este fortalecimiento de la judicatura, debe ir orientado a crear las bases normativas y fácticas que lo conviertan en un cuerpo a la altura de los tiempos, libre de corrupción y con una alta moral, dispuesta a enfrentar los riesgos de la persecución de los delitos, entre otros, y de realizar las aspiraciones de una sociedad que la necesita.

18Un recuento de los procesos de reforma judicial en Costa Rica, en los últimos 20 años, puede ser consultado en el Capítulo 2 del Informe del Estado de la Justicia, disponible en: <http://www.estadonacion.or.cr/justicia/assets/cap-3-estado-de-la-justicia.pdf> , consultado el 28 de Enero de 2018.

Es por todo lo anterior, que la “gran reforma” debe definir los criterios para la selección de jueces. Es posible imaginar cuáles serían los criterios que sugerirían para escoger a los miembros de la judicatura, y, es probable, que el primer requisito sea no ser “abolicionistas”. Por “abolicionistas” se entiende algo muy distinto a lo que se podría derivar de un estudio serio y ponderado de los teóricos de la crisis del derecho penal. Se trata más bien un apelativo genérico para aquellos que creen en las garantías constitucionales y del proceso penal. Que han sido anatematizados en la prensa y en las discusiones legislativas como representantes de una posición que es proclive al delito y a los delincuentes, que no tienen “amor por la víctima” y que en su aplicación del derecho penal supuestamente privilegian tesis en pro de la impunidad¹⁹.

Lo que el discurso de los populistas punitivos encierra no es una apelación a la democracia sino una apelación a lo contrario. Se busca que la judicatura esté comprometida con el castigo inexorable de los delincuentes: que tantas denuncias provoquen un proceso implica que haya igual número de condenas. Los populistas desean que la lucha contra la impunidad signifique, no importa la razón, la condena a ultranza de todo denunciado. Oponerse a esto es ser enemigo de la sociedad. Ya es posible imaginar entonces los criterios de selección de los jueces y magistrados, que deben pasar por el tamiz de sus ideas para que dejen en claro y sin duda que su vocación de castigadores está presente y que es su mejor credencial para alcanzar una sociedad sin delito.

Finalmente, una “gran reforma judicial” no adhiere a la impunidad o al “abolicionismo” de las penas, sino que procura que el ejercicio del *ius puniendi* del Estado esté sometido al contralor de las garantías, para que el castigo de los delitos y de toda otra transgresión a los bienes jurídicos sea producto de un proceso justo, con una reacción proporcionada y racional frente a los verdaderos crímenes que asolan a la colectividad, y con una pena justa y racional, adecuada al injusto cometido. La lucha por esa política es la urgente tarea de nuestros días.

La crisis que vive nuestro Poder Judicial, donde los acercamientos más conservadores y represivos se adornan con el discurso de una “gran reforma urgente”, solo disfraza la justificación para una “flexibilización” de garantías, que no podemos respaldar ni legitimar. Esa “flexibilización” adornada con los “listones de la pureza política”, solo oculta la esperanza de transformaciones antidemocráticas, que permitan una mayor represión material, y justificar el activismo legislativo en el campo de la justicia.

19Larrauri, Elena, Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo, en: Revista *Ius et Praxis*, vol. 4, núm. 2, 1996, Universidad de Talca, Talca, Chile, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19740205.pdf> consultado el 28 de Enero de 2018.

Si la cuestión de la “funcionalización” de la justicia la observamos entonces desde el punto de vista de las funciones reales, es decir, las constatables en la práctica del sistema y aquellas que vienen predichas en la normativa constitucional y convencional, podemos decir que el distanciamiento entre unas y otras no hace posible un discurso de encuentro. Pensemos por ejemplo en la dificultad de armonizar los actuales objetivos de uso amplio y exorbitado de la solución judicial y los fines procesales “predichos” de aseguramiento procesal y la enorme morosidad de casos en los tribunales.

Si la reforma judicial en estos términos es un vestido para la coyuntura que vivimos se trata, sin duda, de un vestido estrafalario y exuberante. Un vestido que califica no un “estado de cosas” sino una tendencia o proyección, de aspectos y criterios absolutamente deseables y, por supuesto, políticamente correctos, sobre la forma de solución de los problemas a los que suele dedicarse el trabajo de los jueces. Sin embargo, alcanzar una visión de tales características choca con diversas dificultades, pero sobre todo cuando se contraponen estos fines con los efectos “reales” de las proposiciones pragmáticas.

Quien plantea el concepto de reforma judicial como su tema de estudio, entonces, choca sin duda con un panorama complejo, lleno de paisajes diversos, usos “prácticos” del instrumental jurídico y procesal del derecho, un cierto uso “pragmático” de la política y una coyuntura histórica que revela, en primer lugar, un retroceso en materia de garantías y principios jurídicos de verdadera naturaleza indisponible.

Con todo, debemos guardar la esperanza de que los vientos de reforma sean discutidos en amplio debate, público, con intervención positiva de la academia y de amplios sectores de la sociedad civil. Nunca antes como ahora el debate abierto, sincero y democrático está tan llamado a ser la clave para la solución de esta coyuntura por la que transcurrimos.

No podemos dejar que tan solo el Poder Judicial repiense su crisis, eso es como permitirle que entienda su contexto observándose al ombligo. Estudios interdisciplinarios, crítica sociológica, antropológica, estadística y de ciencia política están siendo exigidos en el actual espíritu de los tiempos.

A pesar del sentido un tanto escéptico de estos comentarios, guardamos la esperanza porque la creatividad del pueblo costarricense, pueda en estos oscuros momentos darnos la confianza de conseguir las bases para una mejor justicia para todos y todas los costarricenses. Esa es nuestra única expectativa y nuestra completa responsabilidad.